

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

ELABORADO POR EL COLECTIVO #FISCALÍAQUESIRVA

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO PRIMERO: Disposiciones Generales

- Artículo 1. Objeto de la ley
- Artículo 2. Fiscalía General de la República
- Artículo 3. Misión institucional
- Artículo 4. Competencia
- Artículo 5. Facultad de atracción
- Artículo 6. Solicitud para la investigación de delitos por atracción
- Artículo 7. Plan de persecución penal
- Artículo 8. Integración del plan de persecución penal
- Artículo 9. Patrimonio de la Fiscalía General
- Capítulo I. Principios rectores**
- Capítulo II. Transparencia y Rendición de Cuentas**

TÍTULO SEGUNDO. Función fiscal

Capítulo I. Disposiciones generales

Capítulo II. Operación de Fiscalía

TÍTULO TERCERO. Organización de la Fiscalía General de la República

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. Órgano de Dirección

Capítulo III. Órgano Consultivo

Capítulo IV. Órgano de Control

Sección I. Órgano interno de control

Sección II. Responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la Fiscalía General de la República

Capítulo V. Órganos Estratégicos

Sección I. Disposiciones generales

Sección II. Secretaría Privada

Sección III. Coordinación General

Sección IV. Coordinación General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico

Sección V. Coordinación General del Servicio Profesional de Carrera y del Sistema de Alta Dirección

Capítulo VI. Órganos Táctico Operativos

Sección I. Disposiciones generales

Sección II. Dirección General de Fiscalía

Sección III. Fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y combate a la corrupción

Sección IV. Fiscalía especializada en materia de derechos humanos

Sección V. Dirección General de Métodos de Investigación

Sección VI. Dirección General de Protección a Víctimas, Testigos y Otros Sujetos
Procesales

Sección VII. Dirección General de Asuntos Internos

Sección VIII. Dirección General Administrativa

TÍTULO CUARTO. Sistema de Designaciones

Capítulo I. Principios generales de las designaciones constitucionales

Capítulo II. Integración de la Comisión de Designaciones

Capítulo III. Proceso de selección y designación del Fiscal General y de los integrantes del Consejo de la Fiscalía

TÍTULO QUINTO. Servicio Profesional de Carrera

TÍTULO SEXTO. Sistema de Alta Dirección de la Fiscalía General de la República

TÍTULO SÉPTIMO. Facultades Especiales para Optimizar la Investigación y Ejercicio de la Acción Penal

REGIMEN TRANSITORIO

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto reglamentar la forma de organización, funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General de la República de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y otras disposiciones aplicables.

Artículo 2. Fiscalía General de la República

La Fiscalía General de la República es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio.

Corresponde a la Fiscalía General de la República la conducción legal de la investigación y el ejercicio de la acción penal de los fenómenos delictivos conforme al Plan de Persecución Penal, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. Misión Institucional

La Fiscalía General de la República tendrá por objeto esclarecer los hechos delictivos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune, así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, justicia, reparación integral y de no repetición de las víctimas y de la sociedad.

Los fiscales, en el ejercicio de su función, podrán abstenerse o desistirse de la acción penal en los términos previstos por la legislación aplicable.

Artículo 4. Competencia

La Fiscalía General de la República tendrá las competencias señaladas en la presente ley y las demás leyes aplicables. Conocerá de forma exclusiva los casos relacionados con la aplicación extraterritorial de la ley penal, así como de los delitos cometidos en sedes diplomáticas, consulares o en cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana, en los términos de la legislación penal aplicable.

El plan de persecución penal será definido conforme a estas reglas de competencia.

Artículo 5. Facultad de atracción

La Fiscalía General de la República tendrá la facultad para atraer casos relacionados con los delitos del orden común conforme a las reglas de atracción establecidas en leyes especiales, así como cuando su interés y trascendencia lo ameriten, garantizando que la investigación no se fragmente y privilegiando que se lleve a cabo en el ámbito que pueda realizarla de manera más efectiva, entre otros, cuando guarden conexidad con delitos del orden federal conforme a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI de la Constitución; en los casos de delitos que trasciendan el ámbito de una o más entidades federativas, y cuando exista sentencia o resolución o pronunciamiento de órgano u organismo previsto en tratado internacional.

Artículo 6. Solicitud para la investigación de delitos por atracción

Cualquier persona o asociación de personas podrá requerir a la Fiscalía General, que ejerza su facultad de atracción de uno o varios fenómenos delictivos.

La Fiscalía General podrá ejercer la facultad de atracción si la solicitud es acorde con el Plan de Persecución Penal y lo dispuesto en la presente Ley, en caso contrario, la desestimarán motivadamente.

Las víctimas podrán impugnar la decisión de no atracción ante ante la Coordinación General e impugnar la decisión correspondiente ante el Fiscal General.

Artículo 7. Plan de persecución penal

La Fiscalía General llevará a cabo la planeación que orientará las atribuciones institucionales considerando las prioridades nacionales establecidas en la política criminal. El Fiscal General formulará una estrategia de atención y trámite a través del análisis de la situación de la incidencia delictiva relacionada con los fenómenos criminales; la orientación de los recursos humanos, materiales y financieros; y la emisión de lineamientos operativos para la función fiscal.

Para los efectos anteriores, el Fiscal General emitirá un Plan de Persecución Penal que será presentado ante el Senado anualmente y será evaluado con la misma periodicidad por el Consejo de la Fiscalía.

El plan podrá ser modificado excepcionalmente durante el año de su vigencia en función de las prioridades nacionales establecidas en la política criminal y la disponibilidad de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente la Fiscalía.

Por política de persecución penal se entenderá la serie de estrategias que corresponden a la Fiscalía General de la República en la priorización de delitos en los que se ejercerá la acción penal, considerando la política criminal del Estado Mexicano.

Para efectos de esta ley se entenderá por política criminal como el conjunto de acciones, directrices, estrategias, planes y programas de las instituciones de prevención, seguridad, procuración, impartición de justicia y ejecución penal, dirigidas a garantizar la convivencia pacífica, el bien común, el respeto de los derechos humanos y el fortalecimiento del Estado Democrático de Derecho, mediante la definición de la potestad punitiva del Estado Mexicano para la resolución de los conflictos delictivos socialmente relevantes.

Artículo 8. Integración del Plan de Persecución Penal

El Plan de Persecución Penal deberá de contener, al menos, los siguientes apartados:

- I. Mapa, estadísticas y análisis de los fenómenos criminales considerando la política criminal;
- II. Diagnóstico de las causas que genera los fenómenos;
- III. Recursos disponibles con los que cuenta la fiscalía;
- IV. Diseño y estrategia de ejecución de criterios de priorización;
- V. Objetivos, estrategias, acciones y metas;

- VI. Estrategia de aplicación de recursos en el territorio nacional;
- VII. Mecanismos de seguimiento, evaluación, transparencia y rendición de cuentas; y
- VIII. Lineamientos generales de las facultades discrecionales de los Fiscales.

Artículo 9. Patrimonio de la Fiscalía General.

El patrimonio de la Fiscalía General es inembargable e imprescriptible, no será susceptible de ejecución judicial o administrativa y quedará sujeto al régimen que establece la Ley General de Bienes Nacionales y demás leyes de la Federación aplicables. El patrimonio de la Fiscalía General de la República se integrará con:

- I. Los bienes que tenga en propiedad, uso, goce, disfrute o cualquier otro título, incluyendo los que la Federación haya destinado para tal fin;
- II. Los recursos asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobados por la Cámara de Diputados y transferidos por la Secretaría de Hacienda;
- III. Las donaciones que reciba para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Los bienes que le sean transferidos para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, así como los derechos derivados de los fideicomisos o fondos para tal fin;
- V. Los que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene y los servicios de capacitación, adiestramiento que preste, así como de otras actividades que redunden en un ingreso propio;
- VI. Los recursos obtenidos por concepto de cauciones que proceda hacer efectivas o no sean reclamadas, así como por las multas impuestas por los Fiscales, o como sanciones al personal de la Fiscalía, en los términos de la normatividad aplicable;
- VII. Los bienes que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables, que causen abandono por estar vinculados con la comisión de delitos, los bienes decomisados por autoridad judicial o su producto en la parte que le corresponda, así como los sujetos de extinción de dominio, conforme la legislación aplicable, y
- VIII. Los demás que determinen las disposiciones aplicables.

Capítulo I. Principios Rectores

Artículo 10. Principios rectores

Son principios rectores de la actuación de la Fiscalía General de la República, los siguientes:

- I. **Legalidad:** La Fiscalía General realizará sus actos con estricta sujeción a lo previsto por el marco normativo nacional e internacional, según las reglas de competencia establecidas en la normatividad aplicable.

- II. **Independencia:** Los Fiscales a cargo de la conducción legal de la investigación y el ejercicio de la acción penal actuarán sin injerencia indebida alguna proveniente de superiores jerárquicos o de cualquiera otra persona.
- III. **Gratuidad:** Los servicios que proporcione la Fiscalía General serán gratuitos. En ningún caso se podrán efectuar cobros por copias, registros, certificaciones o autenticaciones de documentos.
- IV. **Eficiencia:** La Fiscalía General desarrollará sus funciones conforme a criterios de racionalidad administrativa para la obtención de resultados óptimos en la investigación y ejercicio de la acción penal.
- V. **Respeto y protección de los derechos humanos:** en el ámbito de sus competencias, todas las autoridades de la Fiscalía tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, este ordenamiento jurídico y demás disposiciones normativas aplicables.
- VI. **Igualdad y no discriminación:** todos los servidores públicos de la Fiscalía General deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- VII. **Transparencia y rendición de cuentas:** La Fiscalía deberá transparentar su gestión mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral; así como favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño, en los términos de la normativa aplicable.
- VIII. **Acceso a la información:** La Fiscalía General garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad u órgano de la institución, en los términos de la normativa aplicable y a través de los medios más accesibles para quien lo solicite.

Capítulo II. Transparencia y rendición de cuentas

Artículo 11. Transparencia

La Fiscalía General de la República garantizará el acceso a la información pública producida en el marco de sus atribuciones y conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo ninguna circunstancia podrá reservarse información relacionada con violaciones graves a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad, salvo respecto de la protección de datos personales que marca la ley. De igual manera, no podrá invocarse el carácter de reservado para información relacionada con actos o hechos de corrupción.

Artículo 12. Rendición de cuentas

La Fiscalía General de la República informará periódicamente a la sociedad y a los Poderes de la Unión sobre los diagnósticos, planes, acciones y resultados alcanzados, con el fin de promover la participación ciudadana y garantizar el control de ejercicio del poder público.

La Fiscalía General de la República elaborará informes trimestrales y anuales sobre el estado presupuestal y administrativo de la institución. Dichos informes, deberán reflejar el balance de la administración y del cumplimiento de las metas administrativas programáticas de los recursos de la Fiscalía de conformidad con los lineamientos específicos que apruebe el Fiscal General.

El Fiscal General de la República deberá presentar un informe de gestión a la sociedad y a los Poderes de la Unión por escrito.

Todos los informes, en apego al principio de máxima publicidad, serán publicados en el portal de internet de la Fiscalía, así como en la cuenta pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 13. Acciones para la rendición de cuentas

La Fiscalía General de la República garantizará el acceso y entrega oportuna de información a la ciudadanía a través de informes de gestión, acceso a registros electrónicos, campañas de comunicación, espacios en medios de comunicación masiva, uso de redes sociales, entre otros medios.

Asimismo, para el diseño del Plan de Persecución Penal y políticas institucionales deberá establecer mecanismos de diálogo con la ciudadanía con el objetivo de mantener contacto directo y promover la retroalimentación sobre expectativas mutuas entre ciudadanos y Fiscalía. Para este efecto serán organizadas audiencias públicas, mesas de trabajo temáticas, reuniones comunitarias, grupos de discusión, entre otros mecanismos de acercamiento a actores sociales.

Se llevarán a cabo acciones para garantizar la reflexión e interiorización de la rendición de cuentas entre los servidores públicos de la Fiscalía y de la ciudadanía.

TÍTULO SEGUNDO. Función Fiscal

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 14. Órganos a cargo de la función fiscal

La representación exclusiva de la Fiscalía General de la República en la conducción legal de la investigación y en el ejercicio de la acción penal corresponde a los siguientes órganos:

- I. El Fiscal General;
- II. El Fiscal de la Dirección General de Fiscalía; el Fiscal de Derechos Humanos, el Fiscal de Delitos Electorales, el Fiscal de Combate a la Corrupción;
- III. Los fiscales especiales;

- IV. Los agentes fiscales;
- V. Los auxiliares Fiscales; y,
- VI. Los Asistentes Fiscales.

Las diligencias, actos o intervenciones en la conducción legal de la investigación y el litigio ante los órganos jurisdiccionales serán desempeñadas por el fiscal que posea las habilidades, destrezas y conocimientos que garanticen, de mejor manera, en cada caso, el cumplimiento de la misión institucional. En todos los casos podrán intervenir indistintamente de acuerdo a las necesidades y desafíos que imponga cada fenómeno delictivo.

Artículo 15. Facultades de los órganos fiscales

Los órganos que ejercen la función fiscal tendrán las siguientes facultades:

- I. Ejecutar los lineamientos de la política y plan de persecución penal dictados por el Fiscal General;
- II. Conducir legalmente la investigación de los delitos, ejercer la acción penal y abstenerse o desistirse de ésta, de acuerdo a las leyes aplicables;
- III. Dirigir funcionalmente a cualquier organismo de seguridad en lo concerniente a la investigación de los delitos;
- IV. Solicitar y efectuar actos de investigación dentro o fuera del territorio nacional, conforme al principio de libertad probatoria;
- V. Garantizar la protección de las víctimas, testigos y otros sujetos procesales, en el marco de la legislación vigente, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas;
- VI. Intervenir para garantizar el pleno cumplimiento de las resoluciones judiciales en los términos establecidos por la legislación nacional de ejecución penal;
- VII. Requerir y coordinar la cooperación y coadyuvancia necesaria de instituciones públicas y privadas, en la conducción legal de la investigación y la persecución de los delitos;
- VIII. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas vinculadas con las investigaciones, con independencia de su situación jurídica;
- IX. Aplicar los estándares nacionales e internacionales con enfoque diferencial y especializado, en las investigaciones y procesos penales;
- X. Aplicar los protocolos de investigación que les competan;
- XI. Informar a las personas migrantes víctimas o testigos de delitos graves cometidos en territorio nacional sobre los derechos que les asisten de retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional, de conformidad con el artículo 113 de la Ley de Migración y, en su caso, de solicitar la condición de visitante por razones humanitarias en términos del artículo 52, fracción V, inciso a), de dicha ley, así como requerir a la autoridad competente un informe de las acciones que haya realizado respecto de su canalización a las instituciones públicas o privadas especializadas para brindarles la atención correspondiente;
- XII. Solicitar a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados que evalúe el caso particular para el reconocimiento de la calidad de solicitante de la condición

de refugiado, calidad de condición de refugiado o calidad para que sea beneficiario de protección complementaria, cuando la persona migrante sea víctima de delitos graves o cuando la devolución de ésta a su país de origen o al lugar en donde residía, amenace contra su vida, integridad personal, seguridad o libertad;

- XIII. Notificar, en los términos previstos en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano en la materia, a la autoridad consular del país que corresponda, cuando se inicie una investigación donde se encuentre implicada una persona migrante extranjera y cumplir con las obligaciones que establecen las disposiciones aplicables en la materia, garantizando en todo momento la protección de sus derechos humanos; y
- XIV. Ejercer todas aquellas funciones que establezcan las leyes procesales o especiales, así como las que disponga el Fiscal General a través de la normatividad interna, en el ámbito de su competencia.

Artículo 16. Unidades fiscales

Se entenderá por unidades fiscales la unidades orgánicas, compuestas por equipos de investigación, que tienen como función gestionar y organizar la estrategia de la Fiscalía General de la República en su función fiscal para la conducción legal de la investigación y el ejercicio de la acción penal de los delitos y fenómenos delictivos competencia de la institución. Estarán dirigidas por agentes fiscales e integradas por los equipos de investigación necesarios para su adecuado funcionamiento. Estarán adscritas a la Dirección General de Fiscalía y a las Fiscalías especializadas.

Artículo 17. Equipos de investigación

Se entenderá por equipos de investigación las unidades orgánicas encargadas del desarrollo operativo de las investigaciones y el ejercicio de la acción penal. Los equipos de investigación serán dirigidos por auxiliares fiscales y serán integrados, entre otros, por asistentes fiscales y por los investigadores, analistas, técnicos, expertos y agentes de operación táctica que correspondan en cada caso.

Artículo 18. Equipos mixtos de investigación en la Fiscalía General

El titular de la Fiscalía de Derechos Humanos podrá integrar equipos mixtos de investigación con otras unidades fiscales de la Dirección General de Fiscalía y/o de fiscalías de las entidades federativas, para el desarrollo de investigaciones y el ejercicio de la acción penal, cuando exista concurrencia de fenómenos delictivos o de posibles responsables. El personal de la Fiscalía de Derechos Humanos puede también participar en investigaciones de otras áreas o entidades cuando lo sea requerida.

En todos los casos se cuidará la no fragmentación de las investigaciones, de acuerdo a las necesidades específicas de los casos o fenómenos investigados.

Artículo 19. Mando y coordinación con las corporaciones de policía

Los fiscales tendrán en todo momento la conducción legal de la investigación. Las corporaciones policiales actuarán bajo la dirección y responsabilidad de los fiscales de acuerdo a las órdenes que éstos emitan para efectos de la investigación.

Artículo 20. Mando y coordinación con servicios periciales

Los fiscales tendrán en todo momento la facultad de solicitar dictámenes periciales de los servicios correspondientes, así como solicitar la colaboración e integración de peritos a los equipos de investigación.

Artículo 21. Coordinación entre la Fiscalía General de la República y las fiscalías de las entidades federativas

Los órganos fiscales podrán solicitar la colaboración de las fiscalías de las entidades federativas para establecer equipos de trabajo conformados por agentes de las fiscalías estatales y de la federación, respectivamente.

El Fiscal General de la República deberá celebrar convenios de colaboración con las Fiscalías de los Estados para la conformación de los equipos de trabajo, debiendo asegurarse que haya suficiencia presupuestal para la ejecución de dichos acuerdos.

Artículo 22. Sanción por incumplimiento de mandato o solicitud de colaboración

Se impondrá pena de uno a seis años de prisión y multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al servidor público que obstaculice o incumpla, sin motivo justificado y de conformidad con los plazos legales aplicables, los mandatos, órdenes o solicitudes de colaboración dictadas por los fiscales, para dar cumplimiento al primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La misma sanción será aplicable a los servidores públicos de la Fiscalía que obstaculicen o incumplan sin motivo justificado y de conformidad con los plazos legales aplicables, los mandatos, órdenes o solicitudes de colaboración establecidos en las leyes aplicables.

La sanción se aumentará en un tercio cuando el servidor público sea miembro de alguna corporación policial.

Artículo 23. Colaboración de particulares

Todas las personas individuales y jurídicas tienen el deber de colaborar con la investigación y ejercicio de la acción penal, conservando la información que tengan en su poder y poniéndola a disposición de los órganos fiscales. Ningún particular estará obligado a entregar a los fiscales información que lo auto-incrimine.

Los fiscales podrán solicitar el auxilio judicial para la entrega de información en manos de personas individuales o jurídicas así como ejercer las acciones penales conducentes en caso de obstrucción de la justicia.

Artículo 24. Criterio de objetividad

Los órganos fiscales dirigirán la investigación, perseguirán el delito y ejercerán acción penal con el grado de independencia, autonomía y responsabilidad que establece la ley. En el ejercicio de sus funciones actuarán conforme al criterio de objetividad con base en el cual investigarán los hechos y circunstancias que prueben, eximan o atenúen la responsabilidad de las personas imputadas.

Capítulo II. Operación de la fiscalía

Artículo 25. De las normativas y las políticas centrales

La definición de las políticas institucionales, el establecimiento de criterios de operación y de priorización; así como el seguimiento y la evaluación estarán centralizadas en el Fiscal General, en los órganos estratégicos y táctico-operativos de la Fiscalía, y en el Consejo de la Fiscalía, conforme a sus respectivas facultades.

Artículo 26. De la operación territorial estratégica

El despliegue territorial de la operación sustantiva definida en las normas y políticas centrales se llevará a cabo a través de unidades fiscales, cuya distribución, tamaño, recursos y temporalidad se apegarán a la política criminal y al plan de persecución penal.

Las unidades fiscales deberán estar integradas por el personal necesario para ejercer la función fiscal dentro del ámbito territorial y por el tiempo que hubieren sido establecidos por el Fiscal General, conforme al plan de persecución penal.

Las unidades desplegadas se desintegrarán al cumplirse el objetivo establecido por el Fiscal General, debiendo reubicar al personal en otras unidades fiscales o en otros equipos de investigación

Artículo 27. Criterios para el despliegue territorial

La distribución territorial de las unidades fiscales atenderá a los siguientes criterios:

- I. Criterios o supuestos específicos que atienden a la fenomenología criminal;
- II. Criterios de regionalización y coordinación en materia de procuración de justicia;
- III. Criterios de distritación judicial; o
- IV. Criterios de acceso a la justicia.

Artículo 28. Del presupuesto y gestión de los mecanismos de coordinación

Los mecanismos de coordinación basarán su presupuesto y gestión en los procedimientos que defina el Fiscal General, a efecto de garantizar el óptimo desempeño de las unidades fiscales y equipos de investigación que se encuentren desplegados en el ámbito de su competencia, con apego a los criterios de austeridad y eficiencia definidos.

Artículo 29. Unidades auxiliares

La fiscalía podrá establecer coordinaciones de carácter administrativo descentralizadas que presten servicios auxiliares de apoyo a las unidades fiscales, siempre que estos atiendan a las normas y políticas centrales y se apeguen a los criterios de eficiencia.

Capítulo III. Mecanismo de Apoyo Exterior

Artículo 30. Función

El Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación es el conjunto de acciones y medidas tendientes a facilitar el acceso a la justicia y el ejercicio de acciones para la reparación del daño, en el ámbito de su competencia, a personas migrantes o sus familias que se encuentren en otro país y requieran acceder directamente a las instituciones del ordenamiento jurídico mexicano coadyuvar en la búsqueda y localización de personas migrantes desaparecidas con la Comisión Nacional de Búsqueda y en la investigación y persecución de los delitos que realicen esta Fiscalía, así como para garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las víctimas y ofendidos del delito. El Mecanismo de Apoyo Exterior funciona a través del personal que labora en los consulados, embajadas y agregadurías de México en otros países;

Artículo 31. De la atención a las víctimas en territorio extranjero a través del Mecanismo de Apoyo Exterior

En el desempeño de sus funciones, los órganos a cargo de la función fiscal garantizarán el derecho a la verdad, justicia y reparación integral de las víctimas ubicadas en territorio extranjero, en igualdad de circunstancias que las víctimas en territorio nacional.

A través del Mecanismo de Apoyo Exterior, se garantizará el ejercicio de los derechos de las víctimas en el extranjero, en forma presencial, a través de los medios electrónicos y digitales que correspondan, así como de las representaciones diplomáticas, consulares y agregadurías de la Fiscalía General de la República en sus países. Lo anterior no impide el derecho de las víctimas a acudir personalmente o a través de sus representantes a las instalaciones de la Fiscalía General de la República que les corresponda, para ejercer sus derechos.

Las comunicaciones entre los fiscales y las víctimas y sus representantes deberán realizarse con fluidez, agilidad y sin trabas formalistas o excesivas.

Las comunicaciones entre el fiscal encargado del caso y las autoridades mexicanas que se encuentren en las sedes diplomáticas y consulares a cargo del Mecanismo de Apoyo Exterior, se podrán realizar de manera directa, a través de medios tecnológicos, digitales, electrónicos y aquellos que faciliten la comunicación, sin formalidades que dilaten la práctica de las diligencias que sean necesarias. La Fiscalía garantizará la presencia de agregados jurídicos en los países donde la demanda de los casos lo requiera.

A través del Mecanismo de Apoyo Exterior, los órganos de la función fiscal garantizarán a las víctimas, sus representantes y asesores, el derecho a presentar denuncias, declaraciones y cualquier tipo pruebas, documentación o información relacionadas con los hechos denunciados;

a presentar peticiones y expresar opiniones, a participar activamente en el desarrollo y seguimiento de las investigaciones y procesos penales, así como a recibir información clara, oportuna y periódica sobre su estado.

El reglamento de esta ley y la normatividad interna de la Fiscalía General de la República precisarán los mecanismos necesarios para el cumplimiento de los antes establecido.

Para el ejercicio de la función fiscal, se garantizará un enfoque transicional de las investigaciones donde existan elementos que requieran la participación de otros países a través del Mecanismo de Apoyo Exterior y con el apoyo de las representaciones diplomáticas y consulares que se requiera. Para el efecto, el Fiscal General podrá realizar los convenios necesarios que incluyan la protección de víctimas, testigos y otros sujetos procesales en el exterior.

TÍTULO TERCERO. Organización de la Fiscalía General de la República

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 32. Finalidad y forma de organización

La organización de la Fiscalía General de la República estará orientada a optimizar la conducción legal de la investigación y el ejercicio de la acción penal conforme a la misión institucional de la siguiente manera:

- I. El Fiscal General de la República será el órgano de dirección institucional de conformidad con lo previsto en la Constitución y la presente ley;
- II. El Consejo de la Fiscalía General de la República será el órgano consultivo que ejercerá las funciones establecidas en la Constitución y la presente ley;
- III. El Órgano Interno de Control será el órgano de control y tendrá las funciones y facultades establecidas en esta ley y otras leyes aplicables.
- IV. La Secretaría Privada, la Coordinación General, la Coordinación General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico y la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera serán los órganos estratégicos; y
- V. La Dirección General de Fiscalía, las Fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, combate a la corrupción y derechos humanos, la Dirección General de Métodos de Investigación, la Dirección General Administrativas, la Dirección General de Protección a Víctimas, Testigos y Otros Sujetos Procesales y la Dirección General de Asuntos Internos, serán los órganos táctico-operativos.

El Fiscal General de la República únicamente podrá crear, modificar o suprimir unidades y órganos técnicos, desconcentrados y administrativos que dependan de las establecidas en la presente ley.

Los acuerdos por los cuales se disponga la creación, modificación o supresión de unidades y órganos serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Capítulo II. Órgano de dirección

Artículo 33. Titularidad de la Fiscalía General de la República

El Fiscal General ejercerá la titularidad de la Fiscalía General de la República, garantizando su autonomía y cumpliendo con las responsabilidades que determinan la Constitución, la presente ley y las demás disposiciones normativas aplicables.

El Fiscal General será nombrado conforme al procedimiento establecido en la Constitución y la presente ley, el cual se apegará a los principios de mérito, independencia, transparencia, publicidad y participación ciudadana efectiva.

La remoción del Fiscal General solamente podrá efectuarse en los casos y conforme al procedimiento establecido en la Constitución.

Artículo 34. Facultades

El Fiscal General tendrá las siguientes facultades:

- I. Determinar el plan y la política de persecución penal, los criterios generales y prioridades en la investigación de los delitos, de los fenómenos criminales y el ejercicio de la acción penal pública de acuerdo al sistema de competencias establecido en la ley;
- II. Participar en la definición de la política criminal del país;
- III. Determinar los mecanismos de coordinación de la Fiscalía General con las autoridades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Dictar los criterios generales y la política para la protección de víctimas, testigos y otros sujetos procesales;
- V. Crear las unidades fiscales necesarias dentro de la Dirección General de Fiscalía, para el debido cumplimiento del plan de persecución penal;
- VI. Nombrar y remover a los titulares de los órganos establecidos en la presente ley;
- VII. Presentar anualmente ante la sociedad y ante los Poderes de la Unión, el informe de actividades y resultados de su gestión;
- VIII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Fiscalía General elaborado por el Director General de Administración, previa revisión del Consejo de la Fiscalía;
- IX. Coordinar acciones y suscribir convenios con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el desarrollo de acciones conjuntas, de fortalecimiento institucional y cumplimiento de los fines de la institución;
- X. Fomentar la cultura de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, con enfoque diferenciado, entre todos los órganos y servidores públicos de la Fiscalía General;

- XI. Representar a la Fiscalía General en las relaciones institucionales con otros órganos de gobiernos locales, nacionales, federales e internacionales;
- XII. Proponer iniciativas o reformas constitucionales y legales, en el ámbito de su competencia, ante las Cámaras del Congreso de la Unión;
- XIII. Participar en el Sistema Nacional de Planeación Democrática en los términos de la ley aplicable;
- XIV. Promover la celebración de tratados, convenios, declaraciones o acuerdos internacionales relacionados con la misión institucional;
- XV. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades, de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XVI. Ofrecer recompensas para la búsqueda y localización de personas;
- XVII. Intervenir en los juicios de amparo y de constitucionalidad de conformidad con la ley;
- XVIII. Denunciar e intervenir en las contradicciones de tesis en materia penal;
- XIX. Participar en la conferencia nacional de procuradores del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XX. Designar a los fiscales especiales;
- XXI. Conocer las inconformidades presentadas contra la resolución de la Coordinación General sobre las solicitudes de atracción;
- XXII. Conocer las inconformidades presentadas contra la resolución de la Coordinación General sobre las resoluciones en materia de competencia de órganos fiscales; y
- XXIII. Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 35. Ausencias Definitivas del Fiscal

La ausencia definitiva del Fiscal General de la República se producirá por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Defunción;
- II. Renuncia;
- III. Remoción;
- IV. Ausencia del cargo por más de 6 meses; e
- V. Incapacidad total y permanente que le impida ejercer el cargo.

Artículo 36. Cobertura de suplencias

Cuando se produzca la ausencia definitiva del Fiscal General de la República el Consejo de la Fiscalía lo notificará al Senado o en su defecto, a la Comisión Permanente para que inicie el procedimiento de designación que marca la Constitución, dentro de los cinco días de producida la vacante.

El titular de la Dirección General de Fiscalía ocupará interinamente el cargo de Fiscal General en tanto el Senado nombra a un nuevo Fiscal General.

El Fiscal General de la República designará al Fiscal que cubrirá el cargo por ausencia temporal, siempre que ésta no sea superior a los seis meses.

Artículo 37. Incompatibilidad con otras funciones

La función de Fiscal General será incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo o comisión en los tres órdenes de gobierno, en organismos privados, así como con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades académicas no remuneradas.

Capítulo III. Órgano consultivo

Artículo 38. Integración del Consejo de la Fiscalía

El Consejo de la Fiscalía estará integrado cinco consejeros ciudadanos que no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades académicas. El Fiscal General podrá asistir a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.

Artículo 38. Cargo de los consejeros.

Los consejeros de la Fiscalía durarán en su encargo cinco años improrrogables. Cuando se produzca la vacante definitiva de algún miembro del Consejo, se notificará dicha situación al Senado de la República, para que inicie el proceso de designación correspondiente.

Artículo 39. Facultades del Consejo de la Fiscalía General

El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer el plan estratégico y plan de persecución penal que le presente el Fiscal General, así como los programas anuales de trabajo, a efecto de evaluar su implementación y emitir recomendaciones respecto de ellos;
- II. Evaluar el desempeño de la Fiscalía General, del Órgano Interno de Control, de las unidades y órganos técnicos y administrativos, así como de sus servidores públicos;
- III. Revisar y efectuar recomendaciones sobre el anteproyecto de presupuesto de la institución, la normatividad interna, así como el Reglamento Orgánico de la Fiscalía General, que le presente el Fiscal General;
- IV. Revisar y efectuar recomendaciones a la propuesta de la Coordinación de Servicio Profesional de Carrera, el Plan de Gestión del Desempeño y Desarrollo Humano, así como, supervisar su implementación;
- V. Nombrar al Fiscal que asumirá el interinato de la institución en caso de ausencia definitiva del Fiscal General;
- VI. Presentar informes al Senado cuando le sean requeridos.
- VII. Rendir un informe anual a la ciudadanía sobre los resultados de la gestión de la Fiscalía General de la República;
- VIII. Dar aviso al Órgano Interno de Control cuando tenga conocimiento de un acto o hecho de corrupción por parte de un Servidor Público de la Fiscalía; y
- IX. Establecer las reglas operativas del Consejo;
- X. Las demás que disponga el reglamento.

Capítulo IV. Órgano de control

Sección I. Órgano Interno de Control

Artículo 40. Nombramiento y remoción

El Órgano Interno de Control será dirigido por un titular designado conforme a lo previsto en la Constitución y la presente Ley. El titular del Órgano Interno de Control dependerá orgánicamente del Fiscal General de la República y desempeñará sus funciones de manera autónoma.

El titular del Órgano Interno de Control deberá ser un profesional en derecho, auditor o contador público, que deberá tener reconocida experiencia en derecho administrativo, penal, fiscalización de recursos públicos y en el Sistema Nacional Anticorrupción.

El titular del Órgano Interno de Control podrá ser removido por la Cámara de Diputados, a solicitud del Fiscal General de la República, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, dentro de un plazo de diez días hábiles, en audiencia pública y garantizando la participación ciudadana y las reglas de debido proceso. Si la Legislatura no se pronunciara dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, se entenderá que la misma ha sido denegada.

Artículo 41. Funciones

El Órgano Interno de Control será la entidad a cargo de iniciar y llevar a cabo los procedimientos de responsabilidades administrativas, la fiscalización de todos los ingresos y egresos de la institución y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito relacionados con corrupción ante la autoridad correspondiente, conforme a lo previsto por la Constitución, el marco normativo del Sistema Nacional Anticorrupción y la presente ley

El Órgano Interno de Control tendrá como facultad la de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito relacionados con corrupción, conforme a lo previsto en la Constitución, la normatividad federal aplicable y la presente Ley.

Artículo 42. Facultades

Son facultades del Órgano Interno de Control las siguientes:

- I. Inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Fiscalía General y su congruencia con los presupuestos de egresos e ingresos;
- II. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno, fiscalización, integridad, transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y combate a la corrupción en la Fiscalía General;

- III. En coordinación con la Dirección General de Administración, integrar los informes, específicos o individuales, requeridos por la Auditoría Superior de la Federación en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;
- IV. Proponer al Fiscal General las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de cómo realizar las auditorías que se requieran;
- V. Coordinar con la Auditoría Superior de la Federación y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa el trámite de los procedimientos de faltas administrativas graves;
- VI. Vigilar el cumplimiento, de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos y patrimonio;
- VII. Emitir las normas para que los recursos patrimoniales y financieros sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, todo lo anterior, en coordinación con la Dirección General de Administración;
- VIII. Realizar auditorías, revisiones y evaluaciones a las áreas de la Fiscalía General, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;
- IX. Proponer al Fiscal General a los auditores externos, así como normar y controlar su desempeño;
- X. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita en la esfera administrativa y ante los Tribunales;
- XI. Colaborar en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y en materia de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;
- XII. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;
- XIII. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Fiscalía General, supervisar el cumplimiento de la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, conforme a las disposiciones aplicables, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XIV. Llevar el registro de la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas a los servidores públicos de la Fiscalía General;
- XV. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con la Fiscalía General, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;
- XVI. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Fiscalía General que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; para lo cual podrá aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del

- Tribunal Federal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal;
- XVII. Presentar las denuncias correspondientes ante el órgano competente de conocer los delitos relacionados con hechos de corrupción cometidos por los servidores públicos de la Fiscalía de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, en términos de las disposiciones aplicables;
- XVIII. Establecer mecanismos, en coordinación con la Dirección General de Servicio Profesional de Carrera, que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- XIX. Verificar la implementación de la política de las contrataciones públicas regulada por la ley de adquisiciones y obras públicas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir, con aprobación del Fiscal General, las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas;
- XX. Verificar el cumplimiento de las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Fiscalía General;
- XXI. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos de la Fiscalía General y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la procuración de justicia;
- XXII. Presentar un informe anual sobre la gestión de sus funciones al Consejo del Ministerio Público, así como los informes específicos que le sean requeridos por éste, y
- XXIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

Sección II. Responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la Fiscalía General de la República

Artículo 43. Régimen de Responsabilidades

Los servidores públicos de la Fiscalía General de la República y en general toda persona que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la misma, están sujetos al régimen de responsabilidades a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley.

El personal de la Fiscalía en el desempeño de sus funciones, deberá actuar con estricto apego al Código de Ética que emita el Órgano Interno de Control, por lo que cualquier incumplimiento constituirá una falta administrativa no grave en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 44. Faltas graves

Serán consideradas faltas graves de los servidores públicos las siguientes:

- I. Actuar con negligencia grave en las áreas o funciones asignadas;
- II. Realizar actos que interfieran con la independencia, autonomía y objetividad de los fiscales en la conducción legal de la investigación o en el ejercicio de la acción penal;

- III. Retrasar o perjudicar la debida procuración de justicia y actuación de la Fiscalía General;
- IV. Realizar o encubrir conductas que atenten contra la autonomía de la Fiscalía, aceptar o ejercer consignas y presiones que generen subordinación indebida a alguna persona u autoridad;
- V. Abandonar las funciones, comisiones o servicios encomendados, sin causa justificada;
- VI. Dejar de asistir o negar protección a las víctimas, testigos y otros sujetos procesales, que lo requieran;
- VII. Negar u obstaculizar el ejercicio de los derechos de las víctimas, imputados y demás sujetos procesales, sea en forma directa o a través de sus representantes, incluyendo mediante la negación u obstaculización de acceso a la información y la falta de respuesta a peticiones presentadas en el marco de los procedimientos;
- VIII. Negar, obstaculizar o retrasar el reconocimiento de la calidad de víctima y su debida notificación a las instancias correspondientes del Sistema Nacional de Atención a Víctimas;
- IX. Ordenar o realizar la detención o retención de una persona, sin cumplir con los requisitos constitucionales y leyes aplicables;
- X. Omitir el registro en tiempo y forma, de las actuaciones realizadas en el marco de las investigaciones y procedimientos;
- XI. Omitir o negar de forma injustificada, la práctica de diligencias y actos procesales solicitados por las víctimas, los imputados y demás sujetos procesales;
- XII. Realizar o permitir la alteración, sustracción o pérdida de actuaciones, documentos e información bajo su responsabilidad;
- XIII. Faltar al deber de confidencialidad y preservación de la información cuando corresponda;
- XIV. Abstenerse del ejercicio de la acción penal cuando proceda o ejercer la acción penal a sabiendas que no procede;
- XV. Incumplir de manera injustificada y reiterada con los plazos procesales e incumplir con ordenamientos judiciales;
- XVI. Ejercer maltrato físico, psicológico o verbal tanto a los demás servidores públicos como a los usuarios;
- XVII. Realizar, promover o encubrir cualquier acto de corrupción. y
- XVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 45. Faltas no graves

Serán consideradas faltas no graves de los servidores públicos las siguientes:

- I. No observar los principios establecidos en el artículo 10 de la presente Ley y en el Código de Ética aplicable a la Fiscalía General.
- II. No atender oportunamente, sin causa justificada, los requerimientos de superiores jerárquicos, así como las peticiones de las personas y sujetos procesales.
- III. Actuar de manera irrespetuosa tanto con los demás servidores públicos como con las personas vinculadas a los procedimientos en los que intervengan.
- IV. No usar o conservar el equipo y material institucional a su cargo, con el debido cuidado, en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 46. Incompatibilidades con el servicio público

En el desempeño de sus funciones, los servidores públicos de la Fiscalía General de la República no podrán:

- I. Desempeñar empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, poder legislativo, judicial u órgano constitucional autónomo, sean en el gobierno federal u en los gobiernos de las entidades federativas, así como ejercer trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la Fiscalía.
- II. Ejercer su profesión como actividad distinta al ejercicio de sus funciones en el servicio público, por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado.
- III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado.

Capítulo V. Órganos estratégicos

Sección I. Disposiciones generales

Artículo 47. Órganos estratégicos:

Son órganos estratégicos de la Fiscalía General de la República::

- I. La Secretaría Privada;
- II. La Coordinación General;
- III. La Coordinación General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico; y
- IV. La Coordinación General del Servicio Profesional de Carrera.

Los órganos estratégicos dependerán del Fiscal General y deberán actuar coordinadamente para el cumplimiento de la misión, resultados y funciones dispuestos en la presente ley. En ningún caso podrán instruir, por sí o por delegación, a los órganos que ejercen la función fiscal.

Sección II. Secretaría Privada

Artículo 48. Nombramiento

El titular de la Secretaría Privada será designado y removido por el Fiscal General, de quien dependerá directamente.

Artículo 49. Facultades

La Secretaría Privada tendrá las siguientes facultades:

- I. Apoyar la gestión de las funciones y atribuciones del Fiscal General de la República;

- II. Llevar el registro y control de las audiencias e invitaciones dirigidas al Fiscal General de la República, las cuales una vez desahogadas serán públicas;
- III. Atender el despacho de asuntos dirigidos al Fiscal General de la República;
- IV. Llevar un control estricto de todos los asuntos dirigidos al Fiscal General;
- V. Apoyar la gestión o trámite de los asuntos que se sometan a su consideración, orientándolos conforme a su naturaleza hacia las distintas unidades orgánicas de la Fiscalía, o en su caso, a las dependencias e instituciones que corresponden;
- VI. Atender los asuntos y relaciones políticas que le encomiende el Fiscal General de la República; y
- VII. Cualquier otro que le encomiende el Fiscal General en el marco de la ley y dentro del ámbito de su competencia.

Sección III. Coordinación General

Artículo 50. Nombramiento y remoción

La Coordinación General será dirigida por un titular designado por el Fiscal General, de quién dependerá directamente, y podrá ser removido por causas determinadas en la presente Ley.

Artículo 51. Facultades

La Coordinación General tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar las normas y políticas a las que deberán sujetarse las unidades y los órganos de la Fiscalía, en la materia de su competencia;
- II. Desarrollar la política del sistema de gestión documental y administración de archivos de la entidad, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Consolidar la información administrativa y financiera para elaborar estudios e informes;
- IV. Desarrollar y ejecutar las políticas de transparencia y rendición de cuentas, y atender las solicitudes de información pública;
- V. Atender las quejas, recomendaciones y solicitudes de los organismos públicos de derechos humanos, nacionales e internacionales, así como las quejas presentadas por las personas;
- VI. Desarrollar y ejecutar la política y actividades de comunicación social de la Fiscalía General;
- VII. Ejecutar las funciones de relaciones y cooperación internacional;
- VIII. Dirigir los asuntos jurídicos de acciones promovidas en contra o por la Fiscalía General;
- IX. Canalizar la información generada por el Fiscal General, a las áreas correspondientes de la Fiscalía General;
- X. Resolver los conflictos que se susciten en el ámbito administrativo con motivo de la interpretación o aplicación de la presente Ley, su Reglamento, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, y demás normatividad institucional, así como presentar opinión al Fiscal General, en los casos no previstos, para que resuelva lo conducente en el marco de sus facultades;
- XI. Conocer y resolver sobre las solicitudes de atracción;
- XII. Conocer y resolver los conflictos de competencia entre órganos fiscales; y

XIII. Las demás que disponga el reglamento.

Sección IV. Coordinación General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico

Artículo 52. Nombramiento y remoción

La Coordinación General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico será dirigida por un titular designado por el Fiscal General, de quien dependerá y podrá ser removido por las causas determinadas en la presente Ley.

Artículo 53. Función

La Coordinación General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico es el área encargada de apoyar al Fiscal General en la planeación estratégica de la Fiscalía, en la definición de criterios y planes operativos, monitoreo del desempeño institucional, así como en la definición del plan de persecución pena.-

Artículo 54. Facultades

La Coordinación General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer y dar seguimiento a las políticas de vinculación y coordinación interinstitucional en el ámbito de su competencia;
- II. Coordinar las labores de planeación, implementación y evaluación de la Fiscalía General;
- III. Apoyar las labores necesarias para el seguimiento y evaluación de la política y plan de persecución penal definidos por la Fiscalía;
- IV. Apoyar el desarrollo y modernización institucional a través de la recopilación y el análisis de la información estadística del proceso penal y de los factores económicos, sociales y normativos, que permita el diseño de la política de persecución de la entidad; así como la implementación de la gestión para resultados en la Fiscalía General, como cultura organizacional sustentada en el presupuesto basado en resultados y la evaluación del desempeño institucional;
- V. Establecer directrices para la generación, sistematización e integración de los informes de las distintas unidades y órganos de la Fiscalía;
- VI. Realizar estudios sobre el desarrollo organizacional de la Fiscalía;
- VII. Integrar la información estadística necesaria para apoyar la toma de decisiones en la gestión institucional y sustentar la formulación de la Política de Persecución Penal y la Política Criminal;
- VIII. Establecer las directrices y controlar los procesos de generación, sistematización y análisis de la información para su óptimo resguardo y aprovechamiento;

- IX. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información a fin de apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Fiscalía;
- X. Coordinar a las unidades y órganos de la Fiscalía General en el suministro de información y asegurar su consolidación, consistencia, oportunidad y confiabilidad;
- XI. Organizar, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema de Gestión de Información;
- XII. Efectuar reportes estratégicos, así como cualquier otro que se considere necesario para el análisis de la criminalidad, de contexto y de operación de la Fiscalía; y
- XIII. Ejecutar todas aquéllas que señale la normativa generada por el Fiscal General.
- XIV. Las demás que señale el reglamento.

Sección V. Coordinación General del Servicio Profesional de Carrera y del Sistema de Alta Dirección

Artículo 55. Nombramiento y remoción

La Coordinación General de Servicio Profesional de Carrera será dirigida por un titular designado por el Fiscal General, de quien dependerá, mismo que podrá ser removido por las causas determinadas en la presente Ley.

Artículo 56. Función

La Coordinación del Servicio Profesional de Carrera y del Sistema de Alta Dirección será la encargada de garantizar la compatibilidad de éstos con los objetivos estratégicos de la Fiscalía General.

Artículo 57. Facultades

La Coordinación del Servicio Profesional de Carrera y del Sistema de Alta Dirección tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar el Plan de Gestión del Desempeño y Desarrollo Humano;
- II. Diseñar las políticas y criterios institucionales del Sistema de Servicio de Carrera y del Sistema de Alta Dirección;
- III. Planear, diseñar y llevar a cabo los procesos de reclutamiento y selección;
- IV. Dirigir la operación del Centro de Evaluación y Confianza, así como todos sus procedimientos, en todo lo que atañe al personal del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;
- V. Proponer los procesos, procedimientos, lineamientos, convocatorias, para la gestión y desarrollo de capacidades;
- VI. Diseñar los planes y programas interdisciplinarios y llevar a cabo las acciones de fortalecimiento de capacidades técnicas del personal;
- VII. Determinar los criterios y métodos necesarios para la operación del sistema de monitoreo y evaluación del desempeño;

- VIII. Llevar a cabo los concursos y procedimientos para ascensos y promociones en los términos que indique el Reglamento;
- IX. Diseñar el plan anual de estímulos a la excelencia en el desempeño individual;
- X. Administrar los expedientes del personal del Servicio Profesional de Carrera y del personal del Sistema de Alta Dirección;
- XI. Promover la celebración de convenios de coordinación e intercambio científico y tecnológico con instituciones y organizaciones públicas, privadas y de la Sociedad Civil, que realicen actividades afines, con el objeto de complementar y fortalecer las propias;
- XII. Las demás que dispongan esta ley y el reglamento.

Capítulo VI. Órganos Táctico Operativos

Sección I. Disposiciones Generales

Artículo 58. Órganos Táctico Operativos

Son órganos táctico operativos de la Fiscalía General:

- I. La Dirección General de Fiscalía;
- II. La Fiscalía especializada en materia de delitos electorales;
- III. La Fiscalía especializada en materia de combate a delitos de corrupción;
- IV. La Fiscalía especializada en materia de derechos humanos;
- V. La Dirección General de Métodos de Investigación;
- VI. La Dirección General de Protección a Víctimas, Testigos y Otros Sujetos Procesales;
- VII. La Dirección General de Asuntos Internos; y
- VIII. La Dirección General Administrativa;

Dichos órganos deberán actuar coordinadamente y compartir información para el cumplimiento de la misión, resultados y funciones dispuestas en la presente ley y en la normatividad emitida por el Fiscal General.

Sección II. Dirección General de Fiscalía

Artículo 59. Nombramiento y remoción

La Dirección General de Fiscalía será dirigida por un titular designado por el Fiscal General, de quien dependerá directamente, mismo que podrá ser removido por las causas determinadas en la presente Ley.

Artículo 60. Facultades

La Dirección General de Fiscalía tendrá las siguientes facultades:

- I. Conducir legalmente la investigación y ejercer o desistirse de la acción penal, sujetándose a lo dispuesto por el marco normativo nacional e internacional;
- II. Decidir sobre la atracción de los casos por fenómenos delictivos, conforme a las reglas de competencia previstas en la constitución y en la legislación aplicable;
- III. Coordinar los esquemas de colaboración con otras autoridades federales o locales;
- IV. Designar a los fiscales encargados de los casos, salvo que aquellos sean nombrados por el Fiscal General;
- IV. Las demás que señale la ley.

Art. 61. Sistema de recepción, canalización y filtro

La Dirección General de Fiscalía establecerá un sistema central de recepción, canalización y filtro de los asuntos y causas de competencia de la Fiscalía General, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, filtrar y canalizar los casos a los órganos competentes de la Fiscalía para su desahogo o conocimiento con base en el plan de persecución penal;
- II. Canalizar los casos y asuntos que no son competencia de la Fiscalía General a las autoridades competentes;
- III. Cooperar con otras instancias federales y locales para la atracción y remisión de asuntos;
- IV. Orientar y canalizar a las personas víctimas con los órganos y autoridades competentes para su protección y asistencia;
- V. Las demás que disponga el reglamento.

Sección III. Fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción

Artículo 62. Del nombramiento y remoción de los/as fiscales especializados

Los Fiscales especializados en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción serán nombrados y removidos por el Fiscal General, en los términos establecidos en la Constitución.

Artículo 63. Competencia

Los/as fiscales especializados ejercerán las funciones y facultades de la Fiscalía General en el ámbito material de competencia que les corresponde, por sí o por medio de los fiscales a su cargo.

Artículo 64. Facultades

Los fiscales especializados tendrán las siguientes facultades:

- I. Dictar, conforme a las políticas generales emitidas por el Fiscal General, los lineamientos necesarios para la organización y funcionamiento de la Fiscalía Especializada;

- II. Supervisar y controlar el funcionamiento administrativo de la fiscalía especializada y de sus órganos auxiliares;
- III. Velar por el eficaz desempeño del personal a su cargo y por la adecuada administración del presupuesto asignado;
- IV. Crear, modificar y decretar el cierre de las unidades fiscales en la materia de su competencia, con base en el plan de persecución penal de la Fiscalía y a la información que sustente su creación, modificación o cierre;
- V. Proponer en cualquier momento al Fiscal General la creación de unidades fiscales transregionales conforme a información derivada de la colaboración con otras unidades fiscales;
- VI. Colaborar con otras unidades fiscales para la creación de mecanismos de registro e intercambio información;
- VII. Determinar los lineamientos y políticas de recepción, orientación y canalización de denuncias en la materia de su competencia, que garanticen el acceso a la justicia;
- VIII. Colaborar con el resto de los órganos de dirección, con autonomía funcional, de gobernanza y de gestión;
- IX. Colaborar con el sistema de recepción, canalización y filtro para la definición de las políticas de recepción, orientación y canalización de las denuncias de su competencia;
- X. La demás que señalen las leyes.

Sección IV. Fiscalía especializada en materia de derechos humanos

Artículo 65. Nombramiento

El Fiscal especializado en materia de derechos humanos será nombrado y removido por el Fiscal General, en los términos establecidos en la Constitución.

Artículo 66. Competencia de la Fiscalía de Derechos Humanos

Dentro de su ámbito de competencia, la Fiscalía de Derechos Humanos estará a cargo de la conducción legal de la investigación de delitos y fenómenos criminales, cuando exista una posible participación o involucramiento de servidores públicos, sea por acción u omisión, en la violación a los derechos humanos de las personas, independientemente de la clasificación jurídica previa de los hechos, incluyendo el de delincuencia organizada. La Fiscalía de Derechos Humanos conocerá por atracción casos del fuero común o por derivación de otras unidades fiscales al interior de la Fiscalía General.

La derivación de casos al interior de la Fiscalía General y la facultad de atracción de casos del fuero común se ejercerá a favor de la Fiscalía de Derechos Humanos, tomando en consideración el grado de afectación a los derechos humanos individuales y/o colectivos, así como la naturaleza de los bienes jurídicos afectados, particularmente los vinculados con la vida, la integridad y la libertad, y cuando se actualicen uno o varios de los supuestos siguientes:

- I. La afectación de tres o más víctimas;
- II. La sistematicidad de hechos delictivos;
- III. La condición de vulnerabilidad de las víctimas;
- IV. La afectación a varios bienes jurídicos de la misma o diferente naturaleza;
- V. La falta de garantías en las entidades federativas, para el ejercicio independiente de investigación y judicialización de los hechos; o
- VI. La probable participación de agentes estatales con posibilidad de obstaculizar o afectar las investigaciones.

Artículo 67. Organización

La Fiscalía de Derechos Humanos se organizará operativamente en:

- I. Las fiscalías creadas por leyes generales, las cuales estarán conformadas por equipos de investigación;
- VII. Las unidades fiscales creadas por el Fiscal General, las cuales se organizarán en equipos de investigación, de conformidad con lo establecido en la presente ley;
- VIII. La unidad de análisis estratégico; y
- IX. La unidad de apoyo policial y pericial

La Fiscalía de Derechos Humanos creará un mecanismo para la distribución de los asuntos recibidos de otras unidades de la Fiscalía General y de las entidades federativas.

Las fiscalías especializadas estarán integradas por el personal necesario para el desarrollo de la función fiscal, de conformidad con la presente ley y lo establecido en las leyes especiales de las cuales emanen. Se garantizará en todo momento, la conformación de equipos multidisciplinarios para planificar y llevar a cabo las estrategias de investigación.

El titular de la Fiscalía de Derechos Humanos establecerá la organización funcional y el ámbito territorial de actuación de las unidades fiscales y equipos de investigación, de acuerdo a las necesidades de los casos y fenómenos investigados, cuidando la no fragmentación de las investigaciones e independencia de la función fiscal.

Artículo 68. Unidad de Análisis Estratégico

La Unidad de Análisis apoyará a las fiscalías especializadas, unidades fiscales y equipos de investigación de la Fiscalía de Derechos Humanos, en los trabajos de investigación, documentación y análisis de contexto, para:

- I. La identificación de patrones de actuación reiterada, sistemática o generalizada, en materia de derechos humanos,

- X. La identificación de niveles y tipos de responsabilidad de agentes estatales;
- XI. La identificación de niveles de responsabilidad de estructuras paralelas al Estado;
- XII. La identificación de aspectos multifactoriales y multidelictivos de los fenómenos criminales.

La Unidad actuará coordinadamente con la Dirección General de Métodos de Investigación para brindar apoyo científico y técnico a las unidades fiscales y equipos de investigación respecto a la identificación de patrones y fenómenos criminales, y será integrada por investigadores, analistas, técnicos y expertos en las materias competencia de la Fiscalía de Derechos Humanos.

Artículo 69. De la Unidad de apoyo Pericial y Policial

La Unidad de apoyo pericial y policial contará con los peritos y policías que se requiera para apoyar en la investigación y en las labores periciales necesarias para el mandato de la Fiscalía de Derechos Humanos. Para tal efecto, el Fiscal General podrá generar convenios de colaboración para garantizar una participación eficaz.

Artículo 70. Criterios y medios de colaboración de la Fiscalía de Derechos Humanos

En el marco de su competencia, el titular de la Fiscalía de Derechos Humanos podrá implementar medios de colaboración al interior de la Fiscalía. Como Fiscalía de Derechos Humanos, podrá también colaborar con otras unidades de la Fiscalía General de la República, de las entidades federativas, así como con instancias nacionales e internacionales especializadas, para el análisis y la investigación de los delitos y fenómenos criminales.

Artículo 71. Equipos mixtos de investigación al interior de la Fiscalía de Derechos Humanos.

Para casos de fenómenos criminales complejos, el titular de la Fiscalía de Derechos Humanos podrá formar equipos mixtos de investigación, conformados por integrantes de diversas fiscalías especializadas y otras unidades fiscales. Estos equipos actuarán conjuntamente en la investigación y ejercicio de la acción penal, cuando el desarrollo de las investigaciones lo requiera o cuando convenga a las mismas.

Artículo 72. Articulación con mecanismos creados por leyes especiales o tratados internacionales

El titular de la Fiscalía de Derechos Humanos implementará medidas de articulación y coordinación con las unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales en materia de tortura, desaparición, trata de personas, tratados internacionales y demás leyes especiales vinculadas con la competencia de la Fiscalía de Derechos Humanos, a efecto de facilitar el ejercicio del mandato de dichos mecanismos y de la propia Fiscalía, en lo que les corresponde. Las medidas de articulación y colaboración comprenderán acciones tales como:

- I. El intercambio de información, documentación, bases de datos, a través de sistemas de interoperabilidad;
- XIII. La designación de enlaces;

- XIV. La realización de mesas de trabajo y encuentros en los que participen, inclusive, organizaciones de víctimas, de la sociedad civil especializadas y organismos internacionales,
- XV. Facilitar el contacto entre los mecanismos especializados y las personas vinculadas a las investigaciones a cargo de la Fiscalía de Derechos Humanos;
- XVI. Las demás que se acuerden y consideren necesarias.

La articulación y colaboración entre la Fiscalía de Derechos Humanos y los mecanismos creados por leyes especiales serán revestidas de flexibilidad y de formalidad mínima, a efecto de no obstaculizar, complicar ni dilatar las mismas.

Artículo 73. Criterios aplicables para la atención a las víctimas

El personal a cargo de la función fiscal de la Fiscalía de Derechos Humanos, estará sujeto a todos los principios rectores y reglas operativas aplicables en la Fiscalía General de la República. Garantizará el ejercicio de los derechos de las víctimas y de los imputados, en términos del derecho nacional e internacional aplicable. Acorde a lo anterior y a los criterios señalados en la presente ley, se entenderá como obligación del personal a cargo de la función fiscal hacia las víctimas, sus representantes y asesores, lo siguiente:

- I. Coordinar con las víctimas, sus representantes y organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales que las acompañan y asesoran, la generación de planes de investigación y la práctica de diligencias específicas y/o que las involucren;
- XVII. Proporcionar de forma clara y permanente a las víctimas, sus representantes y asesores, información sobre sus derechos, sobre el estado de las investigaciones y actos de investigación previstos y programados, garantizando su participación en las diligencias que correspondan;
- XVIII. Proporcionar las constancias y copias solicitadas por las víctimas y sus representantes, en relación a las investigaciones, para facilitar su conocimiento y participación en las mismas;
- XIX. Garantizar el derecho de las víctimas y sus representantes, a presentar peritajes independientes, facilitando para ello, su acceso a las investigaciones;
- XX. Garantizar a las víctimas la protección y asistencia a la que tienen derecho, por parte de las entidades públicas o privadas que correspondan, de conformidad con la presente ley y demás aplicables; y
- XXI. Garantizar el enfoque diferenciado y especializado en las investigaciones y determinaciones, de acuerdo a las condiciones específicas de las víctimas.

Artículo 74. Criterios aplicables a la función fiscal en materia de derechos humanos

De conformidad con los criterios establecidos en la presente ley en materia de investigación, y atendiendo a su competencia especializada, el personal a cargo de la función fiscal en la Fiscalía

de Derechos Humanos tendrá acceso inmediato e irrestricto a la información, documentos, registros físicos y electrónicos en poder de las instituciones públicas, sin que dicho acceso éste sujeto a formalidades específicas.

Con motivo de las investigaciones llevadas en la Fiscalía de Derechos Humanos, las personas que cumplan funciones de servicio público podrán ser citadas, entrevistadas o declaradas en los lugares que establezca el personal a cargo de la función fiscal, sin sujeción a autorización o aceptación previa de sus superiores jerárquicos

Artículo 75. Fondo especial para emergencias

La Fiscalía de Derechos Humanos contará con un Fondo Especial para Emergencias para garantizar el desarrollo de sus actividades. La responsabilidad, gestión y administración de éste será facultad de la Dirección General Administrativa.

Sección V. Dirección General de Métodos de Investigación

Artículo 76. Nombramiento y remoción

La Dirección General de Métodos de Investigación será dirigida por un titular designado por el Fiscal General, mismo que podrá ser removido por éste en términos de los dispuesto por la presente ley.

La Dirección dependerá orgánicamente del Fiscal General y funcionalmente de la Dirección General de Fiscalía.

Artículo 77. Función y conformación

La Dirección General de Métodos de Investigación es el órgano encargado de coordinar y concentrar las labores relacionadas con la información, inteligencia, análisis e investigación criminal y de proporcionar apoyo científico y técnico a los órganos a cargo de la función fiscal.

Estará integrada de manera interdisciplinaria, por investigadores, analistas, técnicos, expertos en diversas ramas científicas y agentes de operaciones tácticas.

Artículo 78. Facultades

La Dirección General de Métodos de Investigación tendrá las siguientes facultades:

- I. Generar información mediante el análisis estratégico de los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminógenos y geodelictivos, así como de la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación;
- II. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad regional y nacional, identificación de patrones, estructuras y organizaciones, así como cualquier otro que se considere necesario para el análisis de la criminalidad;
- III. Diseñar, integrar e implementar herramientas y mecanismos de sistematización y análisis de información;

- IV. Suministrar a las unidades y órganos de la Fiscalía General información que requieran para la optimización de sus funciones, a través de mecanismos seguros y ágiles;
- V. Prestar los servicios de recopilación, sistematización y análisis de información para el ejercicio de la acción penal;
- VI. Servir de apoyo para el análisis técnico científico de los actos de investigación y datos de prueba, a solicitud de los fiscales para el desarrollo de sus investigaciones;
- VII. Asesorar al Fiscal General para la creación de unidades especializadas que conozcan fenómenos criminales específicos, derivado de la identificación y agrupación de casos relacionados a dicho fenómeno en el ejercicio de sus funciones.
- VIII. Apoyar la verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados a solicitud de las autoridades competentes;
- IX. Suministrar información a la Coordinación General de Política de Persecución Penal y Análisis Estratégico relativa a los patrones, estructuras y organizaciones criminales para el diseño de las políticas institucionales y toma de decisiones;
- X. Comunicar la información de utilidad relativa a la seguridad pública que obtenga en el ejercicio de sus funciones, a la Coordinación General para que la remita a la autoridad competente en su caso;
- XI. Las demás que señale la ley.

Sección VI. Dirección General de Protección a Víctimas, Testigos y Otros Sujetos Procesales

Artículo 79. Nombramiento y remoción

La Dirección General de Protección a Víctimas, Testigos y Otros Sujetos Procesales será dirigida por un titular designado por el Fiscal General, mismo que podrá ser removido por éste en términos de lo dispuesto por la presente ley.

La Dirección General de Protección a Víctimas, Testigos y Otros Sujetos Procesales dependerá orgánicamente del Fiscal General y funcionalmente de la Dirección General de Fiscalía.

Artículo 80. Función

La Dirección General de Protección a Víctimas, Testigos y Otros Sujetos Procesales será la encargada de proteger a personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos procesales en los casos que existan amenazas o riesgos a su integridad o vida.

Artículo 81. Facultades

La Dirección General de Protección a Víctimas, Testigos y Otros Sujetos Procesales tendrá las siguientes facultades:

- I. Recomendar e implementar las políticas y servicios de protección para las víctimas, testigos y otros sujetos procesales, que deberán incluir la adopción de mecanismos de urgencia;

- II. Efectuar los análisis de riesgo de víctimas, testigos y otros sujetos procesales en los casos que sean requeridos por los órganos a cargo de la función fiscal;
- III. Implementar los esquemas de seguridad que deriven de los análisis de riesgo;
- IV. Informar a las personas sobre los esquemas de seguridad y protección y obtener su consentimiento informado;
- V. Coordinar y colaborar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o internacionales, para la implementación de los esquemas de protección y seguridad;
- VI. Monitorear y evaluar el esquema de protección y seguridad conforme a las pautas que sean necesarias para garantizar la integridad y vida de los familiares de las personas beneficiarias, al momento de llevar a cabo el monitoreo y evaluación de aquel.
- VII. Las demás que señale la ley.

Artículo 82. Esquemas de protección y seguridad

Cualquier víctima, testigo y sujeto procesal podrá solicitar las medidas de protección correspondiente.

La evaluación de riesgo y el esquema de seguridad que derive de él deberá comprender a las personas que integran el entorno afectivo de la persona beneficiaria. En todos los casos, los esquemas de protección y seguridad deberán ser acordados y avalados con las personas beneficiarias.

Sección VII. Dirección General de Asuntos Internos

Artículo 83. Nombramiento y remoción

La Dirección General de Asuntos Internos será dirigida por un titular designado por el Fiscal General, de quien dependerá directamente, mismo que podrá ser removido en términos de lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 84. Función

La Dirección General de Asuntos Internos tendrá la facultad de conducir legalmente la investigación y de ejercer o desistirse de la acción penal de los delitos que cometan los servidores públicos de la Fiscalía General.

Los fiscales asignados a esta Dirección tendrán libre acceso a los expedientes, documentos e información bajo resguardo de los órganos fiscales, y de los demás servidores públicos de la Fiscalía General que estén relacionados con los casos de su competencia, así como a las instalaciones correspondientes y la documentación, el equipo y los elementos que ahí se encuentren, en los términos de esta ley y su reglamento.

Los delitos en que incurran los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Asuntos Internos serán investigados y perseguidos por el Fiscal General de la República o por el servidor público en quien se delegue la facultad.

En los casos que en el ejercicio de sus facultades, los fiscales de la Dirección tengan conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de una falta administrativa, deberán de notificar, por conducto de su titular, al Órgano Interno de Control para que éste proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normas aplicables.

Artículo 85. Facultades

La Dirección General de Asuntos Internos tendrá las siguientes facultades:

- I. Conducir legalmente la investigación y ejercer o desistirse de la acción penal de los delitos cometidos por los servidores públicos de la Fiscalía General de la República, sujetándose a lo dispuesto por el marco normativo nacional e internacional;
- XXII. Coordinar los esquemas de colaboración con otras autoridades federales o locales;
- XXIII. Designar a los fiscales encargados de los casos, salvo que aquellos sean nombrados por el Fiscal General; y
- XXIV. Las demás que señale la ley.

Sección VIII. Dirección General Administrativa

Artículo 86. Nombramiento y remoción

La Dirección General Administrativa será dirigida por un titular designado por el Fiscal General, de quien dependerá directamente, mismo que podrá ser removido por éste en términos de lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 87. Función

La Dirección General Administrativa será responsable de la administración y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros de la Fiscalía General de la República. Para este efecto, contará con las unidades orgánicas y el personal asignado de acuerdo al presupuesto aprobado anualmente.

Artículo 88. Facultades.

La Dirección General Administrativa tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer y ejecutar las políticas pertinentes para el control administrativo;
- II. Definir normas y procedimientos sobre el desarrollo del personal administrativo;
- III. Coordinar la integración y elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Fiscalía;

- IV. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de la institución, así como emitir las bases y los lineamientos para llevar a cabo la contabilidad;
- V. Establecer y controlar las políticas y procedimientos de adquisición, aprovechamiento y administración de bienes y servicios;
- VI. Elaborar y orientar el plan de inversiones en infraestructura física;
- VII. Tener a su cargo la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la Fiscalía General de conformidad con las políticas aprobadas por el Fiscal General en esta materia;
- VIII. Representar legalmente a la Fiscalía General en materia de administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro de conformidad con las políticas aprobadas por el Fiscal General de la República;
- IX. Ejercer los actos de administración, de mandatario judicial y de dominio que requiera la Fiscalía General para su debido funcionamiento de conformidad con las políticas aprobadas por el Fiscal General y de conformidad con lo que prevea el reglamento;
- X. Proponer al Fiscal General para su aprobación los criterios generales en materia administrativa en términos de la legislación aplicable;
- XI. Emitir las disposiciones normativas, con base en los criterios a que alude la fracción IV de este artículo, relativas a obra pública, administración, adquisición, control, arrendamiento, enajenación de bienes, asociaciones público-privadas y contratación de servicios, así como en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos estatales que formen parte de su patrimonio, en términos de lo previsto en la legislación aplicable;
- XII. Aprobar el uso de los recursos financieros de la Fiscalía en materia de contrataciones, ejercicio del gasto, adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes, servicios y obras públicas, así como de asociaciones público-privadas de conformidad con la normativa aplicable;
- XIII. Administrar y ejercer los fondos federales destinados a la Procuración de Justicia de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables, transparentando su aplicación;
- XIV. Conformar el comité de adquisiciones de conformidad con el reglamento que emita el Fiscal General de la República;
- XV. Someter a consideración del Fiscal General de la República, las propuestas de lineamientos específicos de mejora organizacional y administrativa de la Fiscalía General;
- XVI. Proporcionar los servicios administrativos generales que requieran las áreas de la Fiscalía General;
- XVII. Elaborar trimestralmente y de forma anual el informe del estado presupuestal y administrativo de la Fiscalía General de la República, el cual, en apego al principio de máxima publicidad, será publicado en el portal de internet de la Fiscalía General;
- XVIII. Suscribir convenios o cualquier otro instrumento jurídico en el ámbito administrativo que tenga relación con los fines que a la Fiscalía General le

encomienda la Constitución Federal, la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

- XIX. Llevar a cabo todos los actos necesarios para la constitución y administración del patrimonio de la Fiscalía General, en el ámbito de su competencia;
- XX. Colaborar con la Coordinación General de Servicio Profesional de Carrera para asegurar la suficiencia presupuestal para el cumplimiento y desarrollo de los rubros que contempla el Servicio Profesional de Carrera;
- XXI. Llevar la Contabilidad de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XXII. Nombrar y remover, de conformidad con el Estatuto Administrativo, al personal que esté adscrito a la Dirección General de Administración; y
- XXIII. Las demás que resulten de esta Ley y de otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO. Sistema de Designaciones

Capítulo I. Principios generales de las designaciones constitucionales

Artículo 89. Transparencia y publicidad

Los procesos de designación del Fiscal General de la República y de los integrantes del Consejo de la Fiscalía, estarán sujetos a los principios de máxima transparencia y publicidad, desde las convocatorias hasta las designaciones. Las autoridades que intervengan en dichos procesos deberán hacer pública, oportuna, completa y accesible, la información y documentación relacionada con dichos procedimientos, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública. Particularmente, se deberá garantizar la publicidad de:

- I. Las reglas y tiempos aplicables a los procesos de convocatoria, evaluación y selección de los candidatos
- II. los criterios de elegibilidad y selección para los cargos a cubrir, así como los criterios y métodos de evaluación.
- III. La documentación e información aportadas por los candidatos desde la convocatoria
- IV. La demás documentación e información recabadas con motivo de los procesos de convocatoria, evaluación y selección.
- V. Las comparecencias de los candidatos
- VI. Los dictámenes y evaluaciones de los candidatos por parte del Senado, de la Comisión de Designaciones y del Presidente de la República
- VII. Las sesiones de deliberación de la Comisión de Designaciones así como y de las Comisiones y Pleno del Senado de la República.

El incumplimiento de lo antes dispuesto será motivo de responsabilidad, en términos de la normatividad administrativa aplicable.

Artículo 90. Principio del mérito

La Comisión de Designaciones, durante los procesos de designación del Fiscal General y de los integrantes del Consejo de la Fiscalía, evaluará los candidatos de acuerdo a los criterios de elegibilidad y selección previamente establecidos en la Constitución y en la presente Ley, a efecto de identificar objetivamente sus méritos y capacidades para ejercer los cargos correspondientes.

Artículo 91. Participación ciudadana

Las convocatorias que se emitan para la designación del Fiscal General de la República y de los integrantes del Consejo de la Fiscalía, establecerán los mecanismos y condiciones de participación ciudadana en dichos procesos, contemplando mínimamente el derecho a aportar información sobre los candidatos y a asistir a sus comparecencias, cuando proceda.

Artículo 92. Igualdad y no discriminación

El procedimiento de selección deberá garantizar el principio de igualdad y no discriminación entre las personas aspirantes. Ninguna persona podrá ser rechazada por razones de por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Capítulo II. Integración de la Comisión de Designaciones

Artículo 93. Integrantes de la Comisión de Designaciones

El Senado de la República constituirá una Comisión de Designaciones encargada del proceso de evaluación técnica de los candidatos a cargo de Fiscal General y consejeros de la Fiscalía General de la República.

La Comisión de Designaciones estará integrada de forma interdisciplinaria y con perspectiva de género, por cinco ciudadanos de reconocido prestigio académico o profesional, con amplio conocimiento o trayectoria, entre otros, en la impartición y procuración de justicia, derechos humanos, combate a la corrupción y políticas públicas en materia de seguridad y justicia. Asimismo, deberán contar con reconocida honorabilidad.

Los integrantes de la Comisión de Designaciones tendrán carácter honorario y no podrán ser designados como Fiscal General o integrantes del Consejo de la Fiscalía General, por un periodo de siete años contados a partir de la terminación de su mandato.

Artículo 94. Del proceso de integración de la Comisión de Designaciones

Los integrantes de la Comisión de Designaciones se constituirán para llevar a cabo el proceso de nombramiento del Fiscal General y del Consejo de la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en la Constitución y en la presente Ley.

A partir del inicio del periodo de sesiones ordinarias correspondiente al primer semestre del año en que el Fiscal General entrará en funciones, el Senado de la República tendrá 5 días para abrir

las convocatorias públicas para el nombramiento de la Comisión de Designaciones y del Fiscal General de la República.

El procedimiento de nombramiento de los integrantes de la Comisión de Designaciones será el siguiente:

- I. Una vez emitida la convocatoria pública por el Senado, los candidatos para integrar la Comisión de Designaciones tendrán quince días para presentar su postulación y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y selección establecido en la convocatoria.
- II. Una vez concluida la etapa de postulaciones, el Senado tendrá diez días para elaborar una lista preliminar de diez personas seleccionadas con los mejores perfiles de acuerdo con la convocatoria y con base a la metodología de valoración documental y curricular de las candidaturas presentadas. El Senado establecerá los mecanismos para que en dicho plazo se pueda realizar el escrutinio público de los expedientes de cada candidatura.
- III. En los siguientes diez días, las personas seleccionadas serán llamadas a comparecer en audiencia pública, en la que se garantizará la participación ciudadana, debiendo el Senado elegir por medio de la votación de dos terceras partes de los miembros presentes de dicha Cámara dentro de ese plazo, a los cinco candidatos con el perfil idóneo para integrar la Comisión de Designaciones. o

Capítulo III. Proceso de selección y designación del Fiscal General y de los integrantes del Consejo de la Fiscalía General

Artículo 95. Procedimiento de Designación del Fiscal General e Integrantes del Consejo de la Fiscalía.

Una vez instalada la Comisión de Designaciones de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo anterior, contará con un plazo de treinta días para realizar la revisión y evaluación técnica de los candidatos al cargo de Fiscal General, de acuerdo con los criterios de elegibilidad y selección establecidos en la Convocatoria. La Comisión establecerá los mecanismos para que, en dicho plazo, se pueda realizar el escrutinio público de los expedientes de cada candidatura.

Vencido el plazo, la Comisión de Designaciones turnará al Senado el listado de los cinco candidatos que a su juicio cubran de mejor manera el perfil señalado en la convocatoria, para su envío al titular del Ejecutivo Federal.

A partir de la recepción de la lista, el Presidente a su vez, y con base en los mismos criterios, contará con un plazo de cinco días para establecer una terna, la cual remitirá al Senado.

Una vez recibida la terna, el Senado de la República contará con un plazo de diez días para nombrar al Fiscal General, el cual será elegido por la votación de dos terceras partes de los miembros presentes de dicha Cámara, previa comparecencia pública de los candidatos seleccionados, en la que se deberá garantizar la participación ciudadana.

El Senado de la República podrá ejercer sus atribuciones a través de un periodo extraordinario de sesiones, que se convocará para este efecto, sin que pueda exceder de 30 días naturales. En caso de no ejercer su facultad, corresponderá a la Suprema Corte de Justicia de la Nación efectuar la designación del Fiscal General, de entre los candidatos seleccionados hasta ese momento, bajo criterios de transparencia, publicidad y participación ciudadana.

Artículo 96. Nombramiento de los Integrantes del Consejo de la Fiscalía General

Vencido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión de Designaciones presentará al Senado un listado con los doce candidatos que a su juicio cumplan de mejor manera con los requisitos y el perfil señalados en la convocatoria. De entre dichas candidaturas, el Senado elegirá, por votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de dicha Cámara, a los seis integrantes del Consejo de la Fiscalía.

TÍTULO QUINTO. Servicio Profesional de Carrera

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 97. Naturaleza y finalidad del Servicio Profesional de Carrera

El Servicio Profesional de Carrera será el sistema integral de regulación del empleo público de todo el personal que preste servicios en la Fiscalía General de la República, que garantizará la igualdad de oportunidades, idoneidad y mérito para el ingreso y reclutamiento, ascensos, estímulos y recompensas.

El Servicio Profesional de Carrera será organizado con la finalidad de estimular el profesionalismo, la rectitud, la independencia técnica; fomentar la iniciativa, innovación y la eficiencia institucional; y prevenir las violaciones a derechos humanos y los actos de corrupción.

Artículo 98. Subsistemas del Servicio Profesional de Carrera

Todos los cargos de la Fiscalía General de la República, sin excepción, serán cubiertos por concurso de oposición y méritos, según el Plan de Gestión del Desempeño y Desarrollo Humano que sea aprobado por el Consejo de la Fiscalía General.

El sistema abarcará a:

- a. los agentes fiscales,
- b. los agentes de operación táctica
- c. los técnicos de investigación criminal

El personal administrativo de la fiscalía estará sujeto el régimen de contratación sujeta a desempeño, y estará sujeto a lo dispuesto en el apartado que para esta modalidad establezca el plan de gestión de capital humano.

Artículo 99. Rubros que integran el Servicio Profesional de Carrera

El Servicio Profesional de Carrera se integra por los siguientes rubros:

- I. **El reclutamiento y selección** comprende el proceso de detección de necesidades de dotación de personal, elaboración de perfiles de puesto, convocatorias, evaluación y selección de aspirantes.
- II. **La formación inicial** comprende las estrategias de nivelación de competencias técnicas y diseño de planes de desarrollo para los operadores de nuevo ingreso.
- III. **El proceso de inducción:** Comprende el proceso de incorporación a la institución y el periodo a prueba de cada funcionario.
- IV. **Entrenamiento y fortalecimiento continuo de capacidades:** Comprende el desarrollo continuo y progresivo de las capacidades de los servidores públicos, la construcción, evaluación y monitoreo de planes carrera individuales; la detección de necesidades de formación y la evaluación, que se llevaran a cabo tomando como base el impacto en el desempeño individual.
- V. **Los ascensos y promociones** de los servidores públicos de la Fiscalía comprenden la dirección y rectoría de todos los concursos que tengan por objeto ocupar un cargo vacante o de reciente creación sujetos al Sistema de Servicio Profesional de Carrera. Estos procesos se regirán por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia, equidad de capacidades y velarán en todo momento por la erradicación de la violencia contra la mujer al interior de la institución;
- VI. **Los estímulos y recompensas** se establecerán en el Plan de Gestión del Desempeño y Desarrollo Humano, de acuerdo con el presupuesto y mediante disposiciones generales, a través de un sistema de estímulos. Dicho sistema podrá incluir estímulos económicos y no económicos, programados semestralmente con base al cumplimiento de metas individuales y grupales. Los estímulos y recompensas se otorgarán con base a los criterios establecidos en el plan de desempeño, el cual contendrá objetivos y resultados esperados, de acuerdo a cada puesto.
- VII. **La permanencia** en la institución estará sujeta a evaluación formal, objetiva y periódica del desempeño de cada funcionario, garantizando protección a los servidores públicos, frente a sanciones o despidos por causas ajenas a su desempeño en la institución;
- VIII. **El sistema de gestión del desempeño** comprenderá el diseño de lineamientos e instrumentos de evaluación del desempeño orientados a valorar las cualidades individuales y colectivas de los operadores, estableciendo la periodicidad y mecanismos de recolección y análisis de la información. Dichos instrumentos tendrán como objetivo la profesionalización y eficiencia en el desempeño de funciones y darán lugar a la creación de planes de mejora del desempeño; y
- IX. **La salud y clima laboral.** El Servicio Profesional de Carrera fomentará la salud física y mental del personal y condiciones laborales adecuadas, como factores de bienestar personal y profesional, individual y colectivo, así como de compromiso, productividad y eficiencia. Para ello, pondrá a disposición del personal actividades y servicios de apoyo a la salud y elaborará un manual sobre las condiciones mínimas de desempeño laboral, tomando en consideración la naturaleza de cada función al interior de la institución.

Artículo 100. Comité técnico para el reclutamiento y ocupación de plazas

Para el reclutamiento de personal y ocupación de cualquier plaza o vacante, la Coordinación General contará con un comité integrado por 6 miembros, nombrados por el Coordinador General del Sistema Profesional de Carrera, previo aval del Consejo de la Fiscalía General. Para llevar a cabo los procesos de reclutamiento y ocupación de plazas, el Comité creará, desarrollará y alimentará un banco de datos del personal en función de los aspirantes al ingreso, para cada categoría de puesto, el cual facilitará el análisis de datos, criterios y la toma de decisiones sustentadas y acertadas.

Artículo 101. Condiciones de permanencia

Las condiciones de permanencia referidas en la fracción VI del artículo anterior, consistirán en:

- a. Cumplir con los requisitos establecidos para el puesto ocupado
- b. Completar los programas de profesionalización.
- c. Mantener vigente la certificación.
- d. Aprobar las evaluaciones de desempeño y de competencias profesionales, en los términos del Plan de Gestión de Desarrollo Humano.

La normatividad que regule el Sistema Profesional de Carrera, establecerá los criterios y procedimientos específicos de evaluación para la permanencia del personal, garantizando que los mismos sean claros, objetivos, justos, oportunos y garanticen la equidad e igualdad de oportunidades.

Artículo 102. Plan de Gestión del Desempeño y Desarrollo Humano

El Coordinador del Servicio Profesional de Carrera en coordinación con la Dirección de Administración, someterá al Consejo de la Fiscalía para sus observaciones, el Plan de Gestión del Desempeño y Desarrollo Humano, que tendrá como objetivo definir las necesidades de dotación de personal, metas de desempeño y un plan de desarrollo de capacidades de acuerdo a la misión institucional y el Plan de persecución Penal.

El Plan deberá elaborarse para un periodo de tres años y será revisado anualmente por el Consejo de la Fiscalía, pero en ningún caso podrá ser sustituido en su totalidad.

El plan deberá establecer todos los elementos que componen el Servicio profesional de carrera, descritos en el artículo anterior. Las áreas relacionadas con el desarrollo y ejecución del plan, deberán hacer sus observaciones de la parte conducente, para asegurar operatividad y en su caso, la suficiencia presupuestal.

Artículo 103. Movilidad de funciones y geográfica

El reglamento del Servicio Profesional de Carrera establecerá el sistema de movilidad del servicio público en la Fiscalía que velará en todo momento por el equilibrio entre las necesidades de la institución y las aspiraciones e intereses del personal.

El sistema de movilidad deberá favorecer los mecanismos voluntarios a partir de incentivos y establecerá criterios claros y objetivos para limitar la discrecionalidad en la adscripción obligada.

TÍTULO SEXTO: Sistema de Alta Dirección de la Fiscalía General de la República

Artículo 104. Finalidad y principios

El Sistema de Alta Dirección Pública tiene como objetivo dotar a la Fiscalía de directivos con probada capacidad de gestión y liderazgo para ejecutar de forma eficaz y eficiente las políticas públicas definidas por el Fiscal General, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, garantizando la observancia de los siguientes principios:

- I. Probidad y ética:** en las funciones directivas dentro de la Fiscalía se privilegiará el interés general sobre el particular asegurando en todo momento un desempeño honesto y leal a misión de la Fiscalía. El sistema facilitará estrategias que permitan fortalecer la probidad en la ejecución de normas, planes, programas y acciones; gestionando con rectitud, profesionalismo e imparcialidad, los recursos públicos de la Fiscalía; facilitando, además, el acceso y transparencia de la información pública.
- II. Vocación de servicio público:** las personas integrantes del Sistema de Alta Dirección Pública de la Fiscalía serán conscientes del rol fundamental de la procuración de justicia en la calidad de vida de las personas y cumplirán con las políticas definidas por el Fiscal, demostrando entusiasmo, interés y compromiso por garantizar un acceso efectivo a la justicia, el esclarecimiento de los hechos, el combate a la impunidad y el respeto irrestricto a los derechos humanos.
- III. Conciencia de impacto público de la función fiscal:** Las personas pertenecientes al sistema deben ser capaces de comprender, evaluar y asumir el impacto de sus decisiones en la implementación de acciones y sus efectos en el desempeño institucional y en el desarrollo del país.

Artículo 105. Funcionarios integrantes del Sistema de Alta dirección Pública de la Fiscalía

Los titulares de las direcciones y coordinaciones generales, distintas de los órganos fiscales, establecidas en la presente ley formarán parte del Sistema de Alta dirección Pública de la Fiscalía General de la República.

Los titulares de los órganos fiscales podrán acceder al Sistema de Alta Dirección, de acuerdo a las disposiciones de este Título además de las correspondientes al Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 106. Condiciones

Los funcionarios que pertenezcan al Sistema durarán tres años en su encargo con posibilidad de renovación de su nombramiento por igual plazo hasta por dos periodos más. Son funcionarios de exclusiva confianza y podrán ser removidos en cualquier momento por el Fiscal General.

Artículo 107. Procesos de convocatoria y selección

La Unidad del sistema de Alta Dirección Pública organizará concursos públicos nacionales con el objetivo de atraer y seleccionar a los postulantes aptos para las funciones de dirección y gerencia al interior de la Fiscalía General de la República. Estos procesos serán conducidos conforme a los principios antes descritos y de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. El proceso de convocatoria y selección iniciará con la notificación de la existencia de una vacante en alguna de las coordinaciones o direcciones antes señaladas;
- XXV. En un plazo no mayor a cinco días naturales se tendrá que publicar en el Diario Oficial de la Federación una convocatoria para ocupar la dirección o coordinación correspondiente;
- XXVI. La postulación se llevará a cabo según los criterios seleccionados por el Fiscal General en conjunto con la coordinación del sistema de alta dirección pública;
- XXVII. El Fiscal General, junto con el titular de la unidad a cargo de la administración del sistema determinará los métodos aplicables en los procesos de selección, que se realizarán por etapas eliminatorias;
- XXVIII. La evaluación de candidatos estará enfocada en la detección de capacidades gerenciales compatibles con los objetivos y valores de la Fiscalía y se llevará a cabo según lo dispuesto por el plan de gestión de capital humano;
- XXIX. De todos los perfiles evaluados el consejo de selección conformado por la Unidad del Sistema de Alta dirección para ese efecto, elegirá una terna de finalistas; y
- XXX. De la terna final de postulantes el Fiscal General elegirá a la persona que desempeñará el cargo según las condiciones anteriormente expuestas.

TÍTULO SÉPTIMO. Facultades Especiales para Optimizar la Investigación y Ejercicio de la Acción Penal

Artículo 108. Fiscales especiales

El Fiscal General de la República excepcionalmente y por un tiempo específico, podrá designar fiscales especiales cuando, por las circunstancias del caso, pueda estar en riesgo la independencia de los fiscales en ejercicio de la función fiscal. Los Fiscales Especiales serán asistidos por el personal que se considere necesario.

Los fiscales especiales tendrán las mismas facultades del Director General de Fiscalía y actuarán con absoluta independencia.

El Fiscal General deberá contemplar la dotación de los recursos necesarios para el desarrollo de las funciones de los Fiscales Especiales.

Artículo 109. Comisiones especiales

El Fiscal General podrá crear comisiones especiales, de carácter temporal para apoyar en las investigaciones de fenómenos y delitos incluyendo aquellos que impliquen graves violaciones a derechos humanos. Los trabajos, recomendaciones y conclusiones de las comisiones especiales serán incorporados por los órganos de la función fiscal, para la investigación y el ejercicio de la acción penal de los asuntos correspondientes.

Las comisiones especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición. Serán integradas, de manera multidisciplinaria, por

expertos de reconocida experiencia, tanto nacionales y/o internacionales en las materias que se requieran, organismos internacionales, organismos de la sociedad civil y colectivos de víctimas, así como, cuando sea necesario o pertinente, servidores públicos de otras instituciones.

Artículo 110. Reuniones periódicas

El Fiscal General de la República tendrá reuniones periódicas con los fiscales a fin de evaluar la marcha del servicio, solicitar consultas o discutir asuntos específicos relacionados con el cumplimiento de las metas establecidas en el plan de persecución penal; la eficiencia en el ejercicio de la investigación y acción penal; el cumplimiento pleno de las sanciones penales; la desformalización de las actuaciones de investigación y ejercicio de la acción penal, para hacer operativo el principio de libertad probatoria; entre otros.

RÉGIMEN TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Todos los convenios y actos jurídicos celebrados se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Fiscalía General, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan a la presente ley y al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral del 10 de febrero de 2017, mediante la cual se creó la Fiscalía General de la República.

Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República, así como todas las participaciones institucionales de ésta o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o al Fiscal General de la República, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes.

SEGUNDO. La Cámara de Diputados contemplará en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la asignación y garantía de la suficiencia presupuestal para la instalación de la Fiscalía General de la República y para la planeación estratégica de transición que al efecto emita el primer Fiscal General de la República.

A la entrada en vigor del presente Decreto, los bienes muebles, inmuebles y demás recursos materiales, financieros y presupuestales, propiedad de la Procuraduría General de la República, pasarán a formar parte del patrimonio de la Fiscalía General de la República. En lo relativo a bienes en posesión o servicios contratados para los fines de la Procuraduría General de la República, obtenidos por arrendamiento, comodato o cualquier otro contrato mediante el cual se haya transmitido la posesión o propalado dichos servicios, continuarán siendo utilizados por la Fiscalía General de la República.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá efectuar las gestiones y trámites correspondientes, para dar cumplimiento cabal al presente artículo.

TERCERO.- A partir de su nombramiento, el Fiscal General contará con un plazo de un año para definir la estrategia de transición, a partir de la realización de un inventario integral y un

diagnóstico de los recursos financieros, humanos y materiales, casos pendientes, procesos de colaboración e inteligencia y cualquier otro insumo que considere necesario para la integración del Plan Estratégico de Transición. El Plan será presentado ante el Senado y deberá aprobado por la mayoría de los miembros presentes.

El Plan contemplará un proceso de implementación gradual que no excederá del 30 de septiembre de 2022 y comprenderá como mínimo los aspectos siguientes:

- I. Diagnóstico, mapeo y análisis de los fenómenos criminales que perseguirá; así como la definición del plan de persecución penal y la operación y despliegue territorial del modelo de investigación criminal;
- II. Definición de objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de resultados del proceso de transición, con base en criterios de gradualidad que consideren los tipos y fenómenos delictivos, unidades operativas centrales y estatales, regiones geográficas u otros;
- III. Estrategia específica respecto al personal en activo y al reclutamiento de nuevos talentos, que contemple a su vez esquemas de retiro, liquidación, certificación, capacitación, desarrollo y gestión del cambio;
- IV. Estrategia para el diseño y activación de la nueva estructura organizativa; así como del proceso de cierre de las estructuras y procesos previos;
- V. Estrategia de liquidación de casos, que contemple el inventario de casos en trámite; así como su situación jurídica, tanto del sistema inquisitivo mixto como del acusatorio, para garantizar su adecuada atención; así como la posible identificación de casos de alto impacto social y/o de violaciones graves a los derechos humanos; y
- VI. Estrategia de transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas del proceso de transición que asegure la publicidad y mecanismos necesarios para el seguimiento, colaboración y vigilancia.

CUARTO. El Fiscal General integrará una Unidad responsable de la transición que dependerá orgánicamente de él y que tendrá como objetivo la coordinación, implementación y evaluación del Plan Estratégico de Transición. Estará integrada por un grupo interdisciplinario de expertos con reconocido prestigio, experiencia y conocimiento en gestión de instituciones públicas o privadas, diseño institucional, evaluación e implementación de políticas públicas y proceso penal acusatorio.

La Unidad se organizará a su vez en una sub-unidad de Clausura de la Procuraduría General de la República y una sub-unidad de Diseño e Instalación de la Fiscalía General de la República, las cuales, desde sus respectivas competencias, deberán generar esquemas de coordinación para el traslado y liquidación de recursos humanos, materiales y financieros, así como para la liquidación y transferencia de los casos pendientes de resolución.

La Unidad hará del conocimiento del Fiscal General las necesidades presupuestales y de cualquier índole para cumplir con sus objetivos.

QUINTO. El Fiscal General deberá expedir los lineamientos provisionales para la organización interna de la Fiscalía dentro de un plazo máximo de noventa días contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación. Estos lineamientos estarán vigentes hasta la expedición de los Reglamentos Orgánico y de Servicio Profesional de Carrera, que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo máximo de noventa

días contados a partir de la aprobación del Plan Estratégico de Transición.

SEXTO. El proceso de transición del personal de la Procuraduría General de la República a la Fiscalía General se llevará a cabo de acuerdo al Plan Estratégico de Transición y será coordinado por la Unidad a cargo. Este proceso deberá llevarse a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

- I. El personal adscrito a la Procuraduría General de la República conservará los derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral, con independencia de la denominación que corresponda a sus actividades;
- II. El personal adscrito a la Procuraduría General de la República que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto tenga nombramiento, continuará en la función que desempeña y tendrá derecho a acceder al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de la República en términos de los principios establecidos en la presente ley. Para ello, se garantizará su acceso a los programas de formación, entrenamiento, fortalecimiento de capacidades y evaluación durante el periodo de transición, en los términos establecidos en los lineamientos provisionales;
- III. El servicio profesional de carrera, la profesionalización, el régimen disciplinario, la certificación y el régimen de seguridad social de las policías deberá cumplir con el régimen previsto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y
- IV. El Plan Estratégico de Transición garantizará condiciones dignas y apegado a la ley para la liquidación del personal adscrito a la Procuraduría General de la República que decida concluir su relación laboral o no acceder al Servicio Profesional de Carrera reglamentado en la presente ley.